



GAS NATURAL SDG, S.A.

GAS NATURAL SDG, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, mediante el presente escrito comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, lo siguiente,

INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. en su sesión de fecha 27 de junio de 2014, ha adoptado, por unanimidad y, entre otros, el acuerdo de modificar el Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores de GAS NATURAL SDG, S.A. (el “Código”).

Dicha modificación ha afectado al Preámbulo y al artículo 7 del Código y ha tenido por objeto adaptar el mismo a las recomendaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre los criterios para la operativa discrecional de autocartera de los emisores de valores y los intermediarios financieros que actúen por cuenta de aquellos.

Se acompaña el texto completo del Código con las modificaciones incorporadas.

Barcelona, 27 de junio de 2014.

GAS NATURAL SDG, S.A.

**CÓDIGO INTERNO DE
CONDUCTA**

**EN MATERIAS RELATIVAS A
LOS MERCADOS DE VALORES**

(Última modificación junio 2014)



PREÁMBULO

El Código Interno de Conducta de GAS NATURAL SDG, S.A. en materias relativas a los mercados de valores, ha sido aprobado por su Consejo de Administración en sesión celebrada el día 29 de julio de 2003 y modificado el epígrafe 7 en las sesiones del día 23 de junio de 2004, 28 de abril de 2008 y 27 de junio de 2014.

El Código tiene carácter obligatorio y, por ello mismo, su contenido son mandatos y no meras recomendaciones. El mismo está dirigido tanto a GAS NATURAL SDG, S.A., sus filiales y participadas, como a todas aquellas personas que participan en las actividades de GAS NATURAL SDG, S.A. relacionadas con el mercado de valores.

La aprobación del presente Código Interno de Conducta supone el compromiso del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. de garantizar sus actualizaciones y de que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización, a las que resulte de aplicación.

1.- OBJETO DEL CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA:

El Código Interno de Conducta de GAS NATURAL SDG, S.A. en materias relativas a los mercados de valores tiene por objeto el establecer los criterios de comportamiento a que quedan obligados sus destinatarios en las operaciones sobre valores incluidos en el ámbito objetivo de la norma y su fin es el de contribuir a dar transparencia y seguridad a los inversores.

El presente Código Interno de Conducta es cumplimiento del mandato contenido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre sobre medidas de reforma del Sistema Financiero. El Código Interno de Conducta de GAS NATURAL SDG, S.A. queda sujeto en su aplicación e interpretación a las demás normas que resulten aplicables.

Respecto de operaciones afectadas por el presente Código cuando se realicen en mercados de valores no sujetos al ordenamiento jurídico de España, se estará a la normativa del Estado en cuestión y al presente Código en cuanto sea de aplicación y no se oponga a ésta.

2.- ÁMBITO SUBJETIVO:

2.1. El presente Código Interno de Conducta en los mercados de valores obliga a las siguientes personas:

- Los miembros del Consejo de Administración.
- Los Directores Generales y los miembros del Comité de Dirección.

- Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, del Comité de Dirección de las sociedades filiales o participadas en las que GAS NATURAL SDG, S.A. tenga el control de su gestión y que coticen en Bolsa o en mercado organizado;
- Las personas de GAS NATURAL SDG, S.A., filiales o participadas de ésta, que estén relacionadas con las actividades del Mercado de Valores.
- En general, a todas aquellas personas que tengan acceso a información privilegiada o reservada de la Sociedad.

2.2. El Secretario del Consejo mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Código Interno y enviará, a cada una de ellas, una copia del presente Código. Dichas personas remitirán al Secretario del Consejo una carta confirmando que han recibido el Código y declarando que conocen las obligaciones a que están sujetas.

2.3. Asimismo podrán incluirse en el ámbito subjetivo del Código Interno de Conducta en los mercados de valores a aquellos consultores o asesores externos que sean contratados por la compañía para intervenir en las operaciones objeto de este Código, en cuanto tengan acceso a información privilegiada, pudiendo exigirse de los mismos el cumplimiento de las obligaciones que se contemplan en el presente Código, mediante la suscripción del correspondiente compromiso de confidencialidad.

3.- ÁMBITO OBJETIVO:

3.1 Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de este Código Interno de Conducta todas las operaciones que tengan por objeto acciones, obligaciones convertibles o no convertibles, bonos, pagarés, deuda subordinada, otros instrumentos financieros cuyo subyacente sea principalmente GAS NATURAL SDG, S.A. o cualquiera de las empresas del Grupo sobre las que ejerza control de su gestión que coticen en Bolsa, o en otro mercado organizado.

3.2 También será de aplicación este Código Interno de Conducta a aquellas operaciones en mercados organizados que tengan por objeto títulos emitidos por otras compañías, cuando las personas sujetas hayan obtenido información reservada o privilegiada por su vinculación con GAS NATURAL SDG, S.A.

4.- NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO:

4.1. Criterio General de Conducta.

De conformidad con la normativa reguladora del Mercado de Valores, las personas obligadas por el presente Código Interno de Conducta deberán actuar en el ejercicio de sus actividades

con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de GAS NATURAL SDG, S.A. o a los de otras compañías que se relacionen con ella y con sometimiento al deber de prudencia y confidencialidad exigibles.

- 4.2.** La inversión, por parte de las personas sometidas al Código Interno de Conducta, en acciones u otros títulos de GAS NATURAL SDG, S.A. (o sociedades de su Grupo que coticen en Mercados de Valores) refuerza el interés y la motivación por los resultados de las operaciones consolidadas de GAS NATURAL SDG, S.A., cuando dicha inversión tiene carácter estable y no especulativo.

Dicha inversión se ajustará a las reglas previstas en el presente Código Interno, sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo previsto en la normativa del Mercado de Valores y en especial de aquélla que regula el uso de la información privilegiada.

4.3. Obligación de informar.

Cualquier transacción u operación sobre acciones o derechos de opción sobre acciones de GAS NATURAL SDG, S.A. o de las sociedades de su Grupo que coticen en Bolsa o mercado organizado, será comunicada por la persona afectada, a la Secretaría del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A., dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización.

- 4.4.** Las personas sujetas al presente Código deberán incluir en las comunicaciones referidas anteriormente, las adquisiciones o transmisiones realizadas:

- i. Por su cónyuge, salvo que la transmisión o adquisición afecte exclusivamente al patrimonio privativo de éste, y se realice sin la intervención de la persona afectada.
- ii. Por los hijos que tenga bajo su patria potestad.
- iii. Por sociedades que controlen de modo efectivo.
- iv. A través de personas interpuestas.
- v. Por las personas con las que mantengan una actuación concertada.

4.5. Gestión de carteras.

La obligación de información no será de aplicación cuando la persona sujeta tenga suscrito un contrato de gestión de cartera con persona o entidad que tenga la facultad de adquirir y enajenar títulos sin la intervención del titular y siempre que la gestión se haya encomendado de forma estable y que el gestor siga criterios profesionales de aplicación.

Además, las personas que celebren un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a comunicar a la Secretaría del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.: (a) la existencia del mismo y (b) a ordenar al gestor que informe al Consejo de Administración, a requerimiento de éste, de cualquier operación realizada sobre valores de GAS NATURAL SDG, S.A. o sociedades de su Grupo que coticen en Bolsa o mercado organizado, al amparo del contrato de gestión de cartera.

4.6. Limitaciones de actuación.

Sin perjuicio del cumplimiento de las reglas anteriores, las personas sujetas al ámbito de aplicación de este Código, cuando dispongan de información privilegiada, deberán ajustar su actuación a lo previsto en el artículo 5 siguiente, absteniéndose, en particular, de efectuar cualquier operación sobre los valores de GAS NATURAL SDG, S.A. o sus filiales, objeto de la misma.

4.7. Operaciones de especial consideración.

En las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera cuya información pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, dicha información deberá ser tratada por la Sociedad atendiendo a las siguientes obligaciones:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a las personas, internas o externas, a las que sea imprescindible.
- b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información. El responsable de la compañía en cada operación de especial consideración deberá comunicar al Secretario del Consejo las personas incluidas en el registro documental de afectados.
- c) Advertir a dichas personas sobre su deber de confidencialidad y prohibición de uso de la información. Adicionalmente, deberán suscribir un compromiso de confidencialidad en modelo que podrá ser aprobado por GAS NATURAL SDG, S.A.
- d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- e) Vigilar la evolución en el mercado de los valores y las noticias emitidas por los medios de divulgación.
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato, una comunicación de información relevante que

informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la operación a suministrar.

4.8. Registro de comunicaciones.

La Secretaría del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. mantendrá actualizado un registro de comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores. Los datos inscritos en el Registro se mantendrán con estricta confidencialidad y sólo podrán ser revelados al Consejo de Administración o a quien éste determine en el curso de una concreta actuación.

Por lo que se refiere a los Consejos de Administración y Comités de Dirección de las Sociedades filiales incluidas en el ámbito de aplicación del Código, los Secretarios de los Consejos de Administración serán los encargados de recabar dicha información y la remitirán a la Secretaría del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.

Las funciones que en virtud de la presente normativa corresponden al Secretario del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A., podrán ser delegadas en el Vicesecretario del Consejo.

5.- NORMAS SOBRE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, INFORMACIÓN RELEVANTE E INFORMACIÓN RESERVADA:

5.1 Información privilegiada.

- 5.1.1.** Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros o a uno o varios emisores de los citados valores que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.
- 5.1.2.** Todo el que disponga de información privilegiada deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las actuaciones siguientes:
- a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables a los que la información se refiera, exceptuándose la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya, en sí misma, la información privilegiada.
 - b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

- c) Recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiriera o ceda basándose en dicha información.

Se entenderán realizadas indirectamente tales actuaciones cuando las mismas se realicen a través o a nombre del cónyuge o de los hijos menores no emancipados, o a través de sociedades sobre las que se tenga control, así como las realizadas a través de personas interpuestas, en nombre propio pero por cuenta de las personas obligadas a abstenerse.

5.2. Información relevante:

5.2.1. Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado organizado.

5.2.2. GAS NATURAL SDG, S.A., a través del Director Corporativo Financiero o, en su defecto, del Responsable de las Relaciones con Inversores o del Secretario del Consejo, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes, difundirá inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la CNMV, toda información relevante.

La comunicación de la información relevante a la CNMV deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato de que se trate.

La comunicación deberá tener un contenido veraz, claro y completo y será cuantificado cuando lo exija la naturaleza de la operación, de manera que no induzca a confusión o engaño.

5.2.3. Cuando GAS NATURAL SDG, S.A. considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la CNMV, que podrá dispensarle de tal obligación.

5.2.4. Las personas sujetas al presente Código Interno de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas o terceros en general, información cuyo contenido tenga la consideración de información relevante que previamente no se haya suministrado a la generalidad del mercado.

5.3. Información reservada.

5.3.1. Se considerará información reservada toda aquella que afecte a los mercados de valores, que no sea pública y que conozcan las personas sujetas por razón de su trabajo, profesión, cargo o función.

- 5.3.2.** Las personas sujetas que posean información reservada deberán salvaguardar su contenido, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas. En particular, impedirán que tales datos e informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato medidas necesarias para prevenir, evitar, y en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudiera derivarse.
- 5.3.3.** Las obligaciones contenidas en este apartado serán aplicables a las sociedades controladas, a las personas que actúen por cuenta de los sujetos obligados o concertadas con ellos y a las personas vinculadas en los términos definidos en este Código.

6.- INFORMACIÓN RELATIVA A CONFLICTOS DE INTERÉS:

- 6.1.** Las personas incluidas en el ámbito subjetivo del presente Código interno de Conducta, estarán obligadas a comunicar al Secretario del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A., acerca de los posibles conflictos de interés que puedan surgir con las relaciones societarias en las que tenga interés o con la titularidad de su patrimonio personal o familiar o con cualquier otra causa que interfiera en el ejercicio de las actividades que son objeto de esta norma.

En caso de dudas sobre la existencia o no de un conflicto de intereses, las personas obligadas deberán consultarlo al Secretario del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. quien resolverá por escrito. El Secretario podrá elevar el asunto a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando por su especial trascendencia lo considere conveniente.

Las personas afectadas por posibles conflictos de intereses deberán mantener actualizada la información dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas.

- 6.2.** Las personas afectadas deberán abstenerse de participar en la adopción de cualquier decisión que pudiera quedar afectada por el conflicto de intereses con la Sociedad.
- 6.3.** En relación con las operaciones realizadas con personas vinculadas, la Sociedad deberá de adoptar las siguientes medidas:
- a) Comunicarlas semestralmente a la CNMV en la forma que se determine reglamentariamente, e incluirlas en la Memoria Anual dentro del capítulo de Gobierno Corporativo.
 - b) Someterlas, antes de su celebración, al conocimiento formal y a la previa autorización por el Consejo de Administración el cual, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá valorar su adecuación a los criterios de mercado. Tratándose de

operaciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

6.4. A los efectos de conflictos de intereses con los de GAS NATURAL SDG, S.A. se consideran igualmente personas vinculadas a las que se extienden las obligaciones de este artículo a las siguientes:

- Los accionistas significativos de GAS NATURAL SDG, S.A., entendiéndose por tales los que posean participaciones iguales o superiores al 3%.
- Los accionistas que, sin ser significativos, hayan ejercido la facultad de proponer a algún miembro del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.
- Cualesquiera otras personas que cumplan las condiciones o requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan para ser consideradas como parte vinculada.

7.- NORMAS DE GESTIÓN DE AUTOCARTERA:

7.1 Se consideran Operaciones de Autocartera las que se realicen, directa o indirectamente, por GAS NATURAL SDG, S.A. o por entidades integradas en su Grupo (entendido éste de conformidad con la definición contemplada en el Artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores), sobre acciones de GAS NATURAL SDG, S.A. admitidas a negociación en un mercado secundario organizado; sobre los instrumentos financieros y contratos que otorguen el derecho a adquirir las citadas acciones, y sobre los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente (en adelante, estos valores se denominan los Valores Afectados).

7.2 El Consejo de Administración, en uso de las facultades delegadas por la Junta General de Accionistas, podrá a su vez delegar la gestión y ejecución de las Operaciones de Autocartera en un intermediario financiero mediante la oportuna suscripción de un "Contrato de Liquidez" en los términos previstos por la Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

7.3 En ausencia de la delegación mencionada en el párrafo 7.2 anterior, GAS NATURAL SDG, S.A. asumirá por sí misma la gestión de las Operaciones de Autocartera, y corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad fijar en cada momento la política general de autocartera de GAS NATURAL SDG, S.A. y de las sociedades que integran su Grupo. Dicha política general contemplará las normas básicas y los términos y condiciones aplicables a las Operaciones de Autocartera, incluyendo, entre otros aspectos, los fines a que pueden responder estas operaciones y los aspectos organizativos y operativos que deban tenerse en cuenta a la hora de ejecutarlas.

7.4 El Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. podrá aprobar planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias para finalidades específicas (por ejemplo, la

de remuneración flexible de empleados), dentro del ámbito de autorización concedida por la Junta General de Accionistas. Dichos planes quedarán excluidos de la operativa establecida en la política general de autocartera de acuerdo con la legislación vigente.

7.5 Las Operaciones de Autocartera se gestionarán únicamente por la Dirección General Económico-Financiera de la Sociedad, procurando que dicha actividad sea estanca respecto al resto de actividades de la compañía. Las funciones encomendadas a dicha Dirección General a este respecto son las siguientes:

- (a) Gestionar las Operaciones de Autocartera de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, atendiendo en todo momento a los límites y condiciones establecidas en cada momento por la Junta General de Accionistas así como a los principios fijados en la política general de autocartera aprobada por el Consejo de Administración.
- (b) Vigilar la evolución en los mercados de los Valores Afectados.
- (c) Realizar cuantas comunicaciones públicas resulten precisas en relación con las Operaciones de Autocartera conforme a lo previsto en la normativa del mercado de valores vigente en cada momento y en la política general de autocartera aprobada por el Consejo de Administración.
- (d) Informar al Consejo de Administración y a la Comisión de Auditoría y Control sobre las Operaciones de Autocartera ordenadas y realizadas, y, en particular, del efectivo empleado, del número de acciones propias adquiridas y vendidas y del saldo a la fecha final del período del que se informa.
- (e) Mantener, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable y en la política general de autocartera aprobada por el Consejo de Administración, un archivo con toda la documentación relativa a las Operaciones de Autocartera ordenadas y realizadas.
- (f) Mantener, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, un registro actualizado de las personas que, dentro de la Dirección General Económico-Financiera, están encargadas o participan en la gestión y ejecución de las Operaciones de Autocartera en cada momento.

7.6 Tanto el responsable como el resto del personal de la Dirección General Económico-Financiera encargado de la gestión y ejecución de las Operaciones de Autocartera asumirán un compromiso especial de confidencialidad en relación con las Operaciones de Autocartera.

7.7 Corresponderá a la Dirección de Auditoría Interna, Compliance y Control Interno controlar el cumplimiento por parte de la Dirección General Económico-Financiera tanto de la presente norma como de la política general de autocartera fijada por el Consejo de Administración. La Dirección de Auditoría Interna, Compliance y Control Interno informará de este extremo a la Comisión de Auditoría y Control con la periodicidad que esta última determine.

8.- APROBACIÓN, MODIFICACIONES Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Las modificaciones del presente Código Interno de Conducta serán aprobadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

En caso de ser aprobado cualquier cambio en el contenido del presente Código, GAS NATURAL SDG, S.A., procederá a comunicarlo inmediatamente a la CNMV.

Dejando a salvo las competencias establecidas de forma expresa en esta norma, la Comisión de Auditoría y Control será la encargada de velar por el exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código de Conducta.

9.- VIGENCIA

El presente Código Interno de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.

10.- INCUMPLIMIENTO

Además de las consecuencias previstas en el Ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral, cuya graduación y sanción se resolverán a través de los procedimientos y cauces legalmente previstos.